



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-665-05-07-2017-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; y, *“Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente a la acción de acceso a la información pública indica que *“La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.”*;
- Que,** el artículo 93 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo relacionado a la acción por incumplimiento indica que *“La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de*

*interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”;*

**Que,** los numerales 1, 2, 6 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”; “Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”; “Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”; y, “Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley.” respectivamente;*

**Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República, en lo relacionado al ingreso al servicio público señala que *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;*

**Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”,* respectivamente;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relacionado al principio de publicidad de la información pública señala que *“El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”;*
- Que,** los incisos primero y segundo del artículo 22 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo concerniente al recurso de acceso a la información, respectivamente prescriben lo siguiente *“El derecho de acceso a la información, será también garantizado en instancia judicial por el recurso de acceso a la información, estipulado en esta Ley, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional. Se encuentra legitimada para interponer el recurso de acceso a la información, toda persona a quien se hubiere denegado en forma tácita o expresa, información de cualquier índole a la que se refiere esta Ley, ya sea por la negativa de la información, ya sea por la información incompleta, alterada y hasta falsa que le hubieren proporcionado, incluso si la denegatoria se sustenta en el carácter reservado o confidencial de la información solicitada.”;*
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relacionado a las sanciones señala que *“Los funcionarios de las entidades de la Administración Pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, que incurrieren en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública, entendiéndose ésta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, alterada o falsa que proporcionaron o debieron haber proporcionado, serán sancionados, según la gravedad de la falta, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, de la siguiente manera: a) Multa equivalente a la remuneración de un mes de sueldo o salario que se halle percibiendo a la fecha de la sanción; b), Suspensión de sus funciones por el tiempo de treinta días calendario, sin derecho a sueldo o remuneración por ese mismo lapso; y, c)*

*Destitución del cargo en caso de que, a pesar de la multa o suspensión impuesta, se persistiere en la negativa a la entrega de la información. Estas sanciones serán impuestas por las respectivas autoridades o entes nominadores. En el caso de prefectos, alcaldes, consejeros, concejales y miembros de juntas parroquiales, la sanción será impuesta por la respectiva entidad corporativa. Los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o las naturales poseedoras de información pública que impidan o se nieguen a cumplir con las resoluciones judiciales a este respecto, serán sancionadas con una multa de cien a quinientos dólares por cada día de incumplimiento a la resolución, que será liquidada por el juez competente y consignada en su despacho por el sancionado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar. Las sanciones se impondrán una vez concluido el respectivo recurso de acceso a la información pública establecido en el artículo 22 de la presente Ley. La remoción de la autoridad, o del funcionario que incumpliere la resolución, no exime a quien lo reemplace del cumplimiento inmediato de tal resolución bajo la prevención determinada en este artículo.”;*

- Que,** el primer inciso del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, en lo referente al incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente indica que *“La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”;*
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con*

*mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** mediante Resolución RPC-SE-04-No.009-2015 el 22 de junio del 2015 La Universidad Nacional de Loja fue intervenida por el Consejo de Educación;
- Que,** el día 22 de marzo de 2016, el Dr. Tomás Sánchez, Presidente de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja CIFI-UNL, a través de la Codificación Medidas Urgentes 051 y 052 expide la Resolución No. 14 y 15 – CIFI-UNL, que contiene el Reglamento para convocar a Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliar 1 y Agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja, cuyo objeto es regular los procedimientos requeridos para seleccionar el personal académico que ingresará mediante Concurso Público de Méritos y Oposición a la Universidad Nacional de Loja –UNL- en calidad de profesor titular auxiliar 1 y agregado 1;
- Que,** mediante un oficio S/N, de fecha 26 de abril de 2016, los señores Freddy Leonardo Aguilera Ramón, Camilo Alfonso Espinosa Pereira, Jaime José Vásquez y Ángel Geovanny Loayza Guamán, presentaron solicitud para conformar una veeduría ciudadana, para **“VIGILAR EL CONCURSO PÚBLICO**

**DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES AUXILIAR I Y AGREGADO I EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.”;**

- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por los señores: Jaime José Vásquez, Freddy Leonardo Aguilera Ramón, Ángel Geovanny Loayza Guamán, Camilo Alfonso Espinosa Pereira (Coordinador), cuyo objeto fue *“VIGILAR EL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES AUXILIAR I Y AGREGADO I EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA”;*
- Que,** mediante Oficio VC-UNL-2016-01, de fecha 09 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Camilo Espinosa, Coordinador de Veeduría Ciudadana, realizó el pedido de información al Dr. Tomás Sánchez, Presidente de la Comisión Interventora de UNL, respecto a los temas inherentes a la veeduría;
- Que,** el día 20 de mayo de 2016 se presenta la Acción de Acceso a la Información Pública seguida por el Dr. Camilo Alfonso Espinosa Pereira, en contra de la Comisión Interventora de La Universidad Nacional De Loja, la misma que por sorteo de ley radica la competencia en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Loja provincia de Loja;
- Que,** mediante auto de fecha 23 de junio de 2016, emitido por la Dra. Rosa Beatriz León Ojeda, Jueza de la Unidad Judicial Especializada de lo Civil y Mercantil de Loja, admitió a trámite la Acción de Acceso a la Información Pública, planteada por la Veeduría Ciudadana, asignándole el número de trámite 11282-2016-00420;
- Que,** mediante auto de fecha 23 de junio de 2016, emitido por la Dra. Rosa Beatriz León Ojeda, Jueza de la Unidad Judicial Especializada de lo Civil y Mercantil de Loja, resuelve admitir el recurso de acceso a la información pública, disponiendo que el Dr. PHD Tomás Sánchez Jaime, en su calidad de Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, entregue a este despacho en el plazo de ocho días, toda la información requerida;
- Que,** por dos ocasiones se solicitó al Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, información actualizada y las acciones adoptadas respecto al concurso publico de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar I y agregado I en la universidad nacional de Loja;
- Que,** en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;
- Que,** que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de

2017, en su artículo 3 resolvió: *“Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales (...)”*;

**Que,** en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social N° 98, celebrada el día 29 de mayo de 2017, se conoció sobre el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría conformada para *“Vigilar el concurso de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja”*, decidiendo *“devolver el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar el concurso de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja”*; a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que se actualice, se amplíe y se esquematice el Informe Técnico, en base a los requerimiento y aportes emitidos por parte de los Consejeros”;

**Que,** mediante oficio No. VC-UNL-2016-07 de fecha 16 de agosto de 2016, suscrito por el Dr. Camilo Espinosa Pereira, Coordinador de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar el concurso de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja”*; y, receptado en la Delegación Provincial de Loja el 16 de agosto de 2016, se presenta el Informe Final de la Veeduría el mismo que es suscrito por los veedores señores Jaime José Vásquez, Freddy Leonardo Aguilera Ramón, Ángel Geovanny Loayza Guamán, Camilo Alfonso Espinosa Pereira, en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“La veeduría ha realizado todo lo que estuvo a su alcance para cumplir con su objetivo; Las impugnaciones a los resultados de la calificación de méritos profesionales dentro del proceso del concurso, permiten determinar la inconformidad de los concursantes que las plantean, porque, según sus argumentos de hecho y de derecho, no están apegados a la justicia y a la norma, razón por la cual solicitan la recalificación de sus méritos profesionales; La no entrega de la información por parte del Presidente de la Comisión Interventora de la UNL en la términos solicitados, hace presumir que no dispone de toda la información solicitada, requisito legal indispensable para determinar si el proceso del concurso de merecimientos y oposición para llenar las 359 vacantes de docentes en la UNL, se está llevando con transparencia, justicia y apego a la ley”*; de igual manera como recomendaciones se señalan la siguientes *“Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social haga el seguimiento del trámite que está teniendo la demanda, para implementar las medidas legales pertinentes; Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ponga en conocimiento de la Fiscalía General del Estado y de la Contraloría General del Estado los resultados del proceso judicial instaurado en contra del presidente del Comisión Interventora de la UNL, para los fines legales consiguientes; Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicite al Consejo de Educación Superior, la suspensión inmediata del Concurso de Merecimientos y Oposición para llenar las vacantes de Docentes de la UNL, por no disponer de los requisitos legales indispensables para la legalidad del proceso, como son: El informe técnico de la Comisión Académica Institucional de la UNL que sirvió para determinar las necesidades de docentes y proceder a llamar al concurso de merecimientos y oposición, en concordancia con las disposiciones del CEAACES; Copia del publicación*

*del listado de necesidades de docentes con su respectivo perfil profesional, número de partida presupuestaria disponible, escala remunerativa y función específica a desempeñar; Las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que le facultan al Presidente de la Comisión de Intervención de la UNL para expedir reglamentos y modificarlos durante el proceso del concurso.”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0602-M, de fecha 29 de junio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico Ampliatorio de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el concurso de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el señor Gustavo Santander Macías, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de Veedores y la actualización, ampliación y esquematización del Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; 2. En base a la conclusión N° 3 del informe técnico, se recomienda al Pleno del CPCCS que de conformidad a sus competencias y atribuciones remita una (1) copia a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción con el objetivo de que se investigue la presunta contradicción que existe en el que el número de vacantes para el concurso de méritos y oposición, el total de postulantes, postulantes que pasaron a la fase final y los nombramientos a los ganadores entregados en el presente concurso; 3. En base a la conclusión N° 4 del informe técnico, se recomienda al Pleno del CPCCS que de conformidad a sus competencias y atribuciones remita una (1) copia a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción con el objetivo de que se investigue la presunta violación del artículo 82 de la Constitución de la República por emisión de las Medidas Urgentes 52, 55, 71 y 94 dictadas en el presente concurso; 4. En base a la conclusión N° 6 del informe técnico, se recomienda al Pleno del CPCCS que de conformidad a sus competencias y atribuciones remita una (1) copia a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que en forma conjunta con la Coordinación de Accesoría Jurídica del CPCCS se investigue si el procedimiento del presente concurso se realizó de conformidad al marco legal; 5. En base a la conclusión N° 7 del informe técnico, se recomienda al Pleno del CPCCS que de conformidad a sus competencias y atribuciones remita una (1) copia a la Coordinación de Accesoría Jurídica del CPCCS, con el objetivo de determinar legalmente quién es la autoridad competente para emitir y entregar a los ganadores del concurso y las respectivas acciones de personal de nombramiento; 6. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del informe final de veedores e informe técnico al Consejo de Educación Superior (CES) para que en función de sus atribuciones proceda según corresponda; 7. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del informe final de veedores e informe técnico al Ministerio de Trabajo para que en función de sus atribuciones proceda según corresponda; 8. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del informe final de veedores e informe técnico a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para que en función de sus atribuciones proceda según corresponda; 9. En base a la conclusión N° 5 del informe técnico, se recomienda al Pleno del CPCCS que de conformidad a sus competencias y atribuciones remita una (1) copia a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que en base de sus



*competencias realice el seguimiento al oficio N° 624-207-R-UNL presentado por el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad de Loja en la Corte Constitucional.”;*

**Que,** en el numeral octavo del Informe Técnico Ampliatorio de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el concurso de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja”, **“ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE LA SNCS POSTERIOR AL FENECIMIENTO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA “VIGILAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES AUXILIAR 1 Y AGREGADO 1 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”, CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.”**, se señala lo siguiente: *“La SNCS, ha considerado necesario incorporar la información generada durante el concurso, desde la entrega del informe final de veedores hasta el día de hoy 27 de junio de 2017. **DESIGNACIÓN DEL SEGUNDO INTERVENTOR.** El Consejo de Educación Superior Mediante Resolución Nro. RPC-SO-35-No.706-2016, de fecha 28 de septiembre del 2016, en Sesión Ordinaria el Pleno del CES resolvió en: Art.1.- “Dar por concluida con efecto inmediato la designación del doctor José Tomas Sánchez, como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien ejercerá sus funciones hasta las 11:00 am del 28 de septiembre de 2016.”; Art. 2.- “Designar al Doctor Jaime Felipe Medina Sotomayor, como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, a partir de las 11:01 am del 28 de septiembre de 2016”. El Dr. Marcelo Cevallos, miembro académico del Consejo de Educación Superior (CES) informó mediante rueda de prensa, que el Pleno del CES sobre dos decisiones: 1) Debido a las dificultades presentadas durante el desarrollo de la intervención, por los temas que están por complementarse para lograr la reinstitucionalización y los objetivos por lo que se intervino la UNL; el CES resolvió la ampliación del proceso de intervención hasta el mes de junio de 2017. 2) La otra decisión del Pleno del CES fue que Jaime Medina Sotomayor ocupe el cargo de Presidente de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional (CIFI). El Dr. Jaime Medina Sotomayor, permaneció cuatro meses en el cargo (septiembre 2016- enero 2017) como Interventor, presentando su renuncia en los primeros días de enero de 2017. **DESIGNACIÓN DEL TERCER INTERVENTOR.** Mediante resolución Nro. RPC-SO-02-No.037-2017, el Dr. Patricio Noboa Viñan, reemplazó al Dr. Jaime Medina Sotomayor como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, iniciando sus funciones el 18 de enero de 2017. El Dr. Marcelo Cevallos, Consejero del CES resolvió prorrogar el proceso de intervención hasta el 30 de junio de 2017. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA POR PARTE DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CPCCS DE LOJA.** Mediante Oficio Nro. CPCCS-DLOJ-2017-0040-OF, suscrito por Edison Padilla, Delegado Provincial del CPCCS de Loja, de fecha 16 de enero de 2017, solicitó al Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, información actualizada y las acciones adoptadas respecto al CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES AUXILIAR 1 Y AGREGADO 1 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA; Mediante Oficio Nro. DLOJ-2017-0073-OF, suscrito por Edison Padilla, Delegado Provincial del CPCCS de Loja, de fecha 01 de febrero de 2017, se reitera el pedido al Rector de la Universidad Nacional de Loja, adjuntando copia del Oficio con el requerimiento inicial; Mediante Oficio N°. 263-R-UNL-2017, de fecha 13 de febrero de 2017, se genera la respuesta por parte del Rector, Dr. Gustavo Villacís Rivas, quien luego de realizar un análisis de las Leyes inherentes, Reglamentos, Estatutos y Sentencias (MARCO CONSTITUCIONAL, CÓDIGO CIVIL, LOES, LOSEP, COPFP, REGLAMENTO DE CREACIÓN, INTERVENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE*

UNIVERSIDADES Y ESCUELLAS POLITÉCNICAS, REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, SENTANCIA DE JUEZ CONSTITUCIONAL DERECHOS POLÍTICOS DEL RECTOR, SENTENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE ACCIÓN DE PROTECCIÓN PROPUESTA POR LOS PROFESORES GANADORES DEL CONCURSO) presenta las siguientes conclusiones: De acuerdo al artículo 226 de la Constitución de la República del cual nace el principio de legalidad, lo que significa que en derecho público solo se puede hacer lo que la Constitución o la Ley lo faculta en forma expresa; y, que lo demás se lo tiene por prohibido. En ese sentido, la persona que ejerce la potestad y facultad para convocar a concurso de merecimientos y oposición, para ordenar los gastos que demande el concurso, contratar el personal académico necesario para el desarrollo del concurso es el Rector de esta Institución Educativa Superior, por así ordenarlo los artículos 48 y 70 de la LOES; 16 de la LOSEP, con las prevenciones señaladas en los artículos 20 y 121 de la Ley Ibídem, 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Las competencias y facultades señaladas las asume la rectora o rector en el ejercicio pleno de su derecho político que le otorgan los artículos 61 numerales 1 y 7 de nuestra Constitución; y, 23 de la Convención Interamericana sobre derechos humanos; derechos que no pueden ser restringidos de ninguna manera a no ser mediante sentencia ejecutoriada expedida por juez competente, mediante la cual se suspenda el derecho político. La CIFI tiene la facultad exclusivamente a lo ordenado en el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, que es de expedir actos administrativos también llamados medidas urgentes, que para que sean legales y legítimos, estas deben reunir ciertas características de carácter obligatorio; las medidas urgentes no pueden salirse del ordenamiento jurídico vigente, respetando el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Carta Magna, por lo tanto dicho concurso carece de legalidad y sobre todo de legitimidad; recayendo en nulidad absoluta conforme lo dispone el Código Civil; y, por lo que no son susceptibles de convalidación alguna como lo establece el ERJAFE, ya que fueron emanados por autoridad incompetente y carecen de motivación. La Ley se presume conocida por todos, si bien el artículo 96 del ERJAFE dispone que los administrados no podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto, se exceptúan de esta disposición cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado. Por lo ordenado en el artículo 13 del Código Civil, se entiende que las omisiones que se dieron durante el desarrollo del concurso, se dieron también porque los participantes no exigieron que se cumpla con todas las fases del concurso, especialmente con la fase de oposición. Por todo lo expuesto, reitero que la UNL no ha convocado al concurso de merecimientos y oposición, no ha participado en el desarrollo del concurso, no ha declarado ganadores, ni tampoco ha expedido los actos administrativos que contengan la acción de personal ni el acta de posesión del cargo; de la misma forma recalco que para que exista transparencia en el prenombrado concurso, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el 6 de mayo de 2016 nombró una VEEDURIA CIUDADANA, de la cual existe un Informe Final que (de) su conocimiento. A la fecha, la justicia ordinaria ha resuelto por una lado fallar a favor de un grupo de accionantes y por otro negar dicho derecho presuntamente violentado por la Universidad Nacional de Loja, mismo que está por resolver en la Corte Provincial de Loja. Finalizo haciendo énfasis que mientras el concurso no respete la normativa legal, reglamentaria y estatutaria vigente, seguirá teniendo objeto ilícito, seguirá siendo nulo por lo dispuesto en los artículos 10, 1478, 1697 y 1699 del Código Civil; y, nulo de puro derecho por lo establecido en el artículo 94 del ESTATUTO DEL REGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA



(ERJAFE)" . **ACCIONES DE PROTECCIÓN PRESENTADAS POR LOS GANADORES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES AUXILIAR 1 Y AGREGADO 1 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA:** Ante la existencia de **ACCIONES DE PROTECCIÓN**, en contra del **Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas**, en calidad de Rector de la Universidad Nacional de Loja, **Dr. Galo Patricio Noboa**, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja y al **Dr. Enrique Santos Jara**, en su calidad de Presidente del Consejo de Educación Superior: "...por la omisión ilegítima del Rector de la Universidad Nacional de Loja, del CIFI-UNL y Consejo de Educación Superior, al postergar de forma injustificada, indefinida y reiterada la expedición formal de los nombramientos en calidad de docentes de la Universidad Nacional de Loja, así como la asignación de las respectivas cargas horarias, por ser los ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para la docencia en dicha institución y al existir la sentencia expedida por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, dentro del recurso de apelación interpuesto dentro de la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014; acciones que permitirán dar cumplimiento a la sentencia del Proceso 11203-201700403, la que determina que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI-UNL), cumpla con lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, en la Resolución RPC-SE-12-No.048-2016, de fecha 17 de octubre del 2016, respetando y garantizando de esta manera los principios constitucionales de los participantes del Concurso público de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 de la Universidad Nacional de Loja, en el proceso antes mencionado". Con fecha 7 de abril de 2017, se emite la **RESOLUCIÓN No.066 CIFI-UNL-07-04-2017 (MEDIDA URGENTE No 141)** mediante la cual el **Dr. Galo Patricio Noboa Viñan, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA CIFI-UNL**, establece: Que, dentro de la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014, la jueza de instancia resolvió rechazar la acción planteada, cuestión jurídica modificada por los jueces de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja quienes dispusieron: "1.- Aceptar el recurso de apelación interpuesta por los accionantes y revocar la sentencias; 2.- Declara que la omisión de la Universidad Nacional de Loja y de la Comisión Interventora, en que incurrir por no ejecutar los nombramientos expedidos, vulneran el derecho de la seguridad jurídica consagrado en el Art. 82 de la Constitución; 3.- Como medida de reparación se dispone que el Rector de la Universidad Nacional de Loja y la Comisión Interventora, en el plazo de 15 días de notificada esta sentencia, instrumenten las acciones o medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos expedidos, aceptados por los beneficiarios debidamente registrados". De conformidad con la acción de protección signada con el número 11203-2017-00403, el juez de instancia dispuso: "(...) concediéndole el **TERMINO DE 30 DÍAS**, a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI-UNL) a fin que cumpla con lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, en la Resolución RPC-SE-12-No.048-2016, de fecha 17 de octubre de 2016, emitida por el Consejo de Educación Superior, resolviendo lo siguiente : **Artículo 1.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de forma inmediata instrumente las acciones o medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos expedidos, y aceptados por los beneficiarios debidamente registrados, conforme se dispone en la sentencia expedida por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, dentro del recurso de apelación interpuesto dentro de la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014; acciones que permitirán dar cumplimiento a la sentencia del Proceso 11203-201700403, la que determina que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI-UNL), cumpla con lo dispuesto por el Consejo de**

Educación Superior, en la Resolución RPC-SE-12-No.048- 2016, de fecha 17 de octubre del 2016, respetando y garantizando de esta manera los principios constitucionales de los participantes del Concurso público de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 de la Universidad Nacional de Loja, en el proceso antes mencionado; Artículo 2.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, en el distributivo de la carga horaria para el presente periodo académico, sea signe a los ganadores del Concurso público de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 de la Universidad Nacional de Loja, de conformidad a la sentencia del proceso Nro.11371-2017-00014; Artículo 3.-Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que ,ejecute todas las medidas administrativas, financieras, jurídicas y académicas necesarias para que los nombramientos expedidos por la Universidad nacional de Loja sean ingresados en el presupuesto de la Institución; Artículo 4.-Dispone al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo de setenta y dos (72) horas informe documentadamente, a la Comisión Interventora del cumplimiento de la presente Medida Urgente. Con fecha 17 de octubre de 2016, el Consejo de Educación Superior emite la RESOLUCIÓN RPC-SE-12-NO.048-2016, en donde resuelve: Artículo 1. Disponer al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento institucional de la Universidad Nacional de Loja que conforme lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, adopte las medidas necesarias para analizar, continuar y concluir adecuadamente los concursos públicos de méritos y oposición convocados a través de Medida Urgente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja en el año 2016, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Artículo 2.- De manera excepcional se autoriza al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento institucional para la Universidad Nacional de Loja, para que extienda el plazo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para la finalización de los concursos públicos de merecimientos y oposición, de conformidad con el cronograma que establezca para el efecto la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja. Con fecha 18 de abril de 2017, LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA. EN SU DISPOSICIÓN 007, establece: Que, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, para dar cumplimiento a la sentencia del proceso Nro.11202-201700403, donde se concede el término de 30 días para que la Comisión Interventora, a fin de que cumpla con lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, en la Resolución RPC--SE-12-No.048-2016, que en su artículo 1).- "Disponer al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, que conforme lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Creación, intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, adopte las medida necesarias para analizar, continuar y concluir adecuadamente los concursos públicos de méritos y oposición convocados a través de Medida Urgente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja en el año 2016 ,en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior", emitió la Medida Urgente Nro.141 resoluciones Nro.066-CIFI-UNL-07-04-2017, para concluir adecuadamente los concursos públicos de méritos y oposición convocados, de conformidad al Art.51 del Reglamento invocado, y a la sentencia del proceso Nro.11371-2017-00014, que determina:"3).-Como medida de reparación se dispone que el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA y la Comisión Interventora, en el plazo de 15 días de notificada esta sentencia, instrumenten las acciones o medidas



necesarias para ejecución de todos los nombramientos expedidos, aceptados por los beneficiarios y debidamente registrados"; así mismo en consideración de que existen sentencias respecto de los concursos de méritos y oposición que deben ser acatadas, me permito informar que su ejecución no se supedita a la emisión de acto administrativo alguno por parte de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, sino que las mismas deben ser cumplidas en observancia de las disposiciones legales pertinentes. Con los antecedentes antes expuestos se resuelve que: Disponer a la Directora de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas, a través de la Subdirección de Nómina realice la Reforma Web para llenar las vacantes del concurso público de méritos y oposición para docentes titulares Auxiliar 1 y Agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja; así mismo disponer a la Directora Financiera de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas, realice las acciones necesarias (reforma presupuestaria), para financiar la Reforma Web de los nombramientos expedidos, y aceptados por los beneficiarios debidamente registrados del concurso público de méritos y oposición de la UNL y a los Directores de Carrera de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas, se asigne y distribuya la carga horaria del personal académico, de conformidad al numeral 7 del artículo 49 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja. El técnico nacional Gustavo Santander, el día 08 de mayo de 2017, vía telefónica consultó al Ab. Diego Oleas, Procurador General de la Universidad Nacional de Loja, funcionario que supo manifestar la existencia de sentencias constitucionales totalmente contradictorias motivo por el cual se ha solicitado a la Corte Constitucional que en base a sus competencias y atribuciones resuelva la consulta emitida por parte del doctor Gustavo Villacís, Rector de la Universidad Nacional de Loja a esta Institución. Mediante Oficio Nro. 688-R-UNL-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, y dirigido a la Presidencia, Vicepresidencia y demás Consejeros y Consejeras del CPCCS, en el punto dos señala que: "...el concurso no se desarrolló siguiendo el debido proceso establecido en los Art. del 35 al 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, siendo de importancia resaltar que para la convocatoria no se contó con el estudio o análisis técnico que permita establecer en primer lugar la necesidad institucional de contar con el determinado número de docentes y la pertinencia del conocimiento de los mismos en relación a la necesidad académica de la Universidad que debe ir anclada al Plan Nacional de Desarrollo, en la forma como lo manda el Art. 351 de la Constitución de la República, el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...). Otros puntos que contiene el citado Oficio, señala que el concurso no contaba con la certificación de disponibilidad presupuestaria, inobservado el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Señalando además que el concurso no cumplió con las fases de méritos y oposición que se establece en el Art. 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor de Educación Superior, que en cumplimiento al procedimiento se deberían haber tomado en la fase de oposición mínimo tres pruebas y que la prueba técnica consistió en un cuestionario de trescientas preguntas bajadas de internet sobre temas de cultura general y muy pocas preguntas relacionadas a los ámbitos disciplinarios, permitiendo que los postulantes accedieran a las preguntas y sus respuestas, señalando incluso que algunas de ellas no respondían la legislación vigente. Mediante el Oficio Nro. 688-R-UNL-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, solicita en el punto 8.-Petición.- "(...) que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con las atribuciones que le conceden los No 4 y 5 del Art. 208 de la Constitución de la República, luego del análisis ponderado, se pronuncie sobre la ilegalidad del concurso de méritos y oposición convocado por el Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, que fue

*desarrollado inobservado todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano que ampara este tipo de concursos, a fin de que no se afecten los derechos de más de mil cien participantes en especial los derechos de los estudiantes de la Universidad Nacional de Loja (...) Mediante Oficio Nro. CES-CIFIUNI.-2017-0456-O, de fecha 15 de junio de 2017 y suscrito por el Dr. Galo Noboa Viñan, Presidente de la Comisión Interventora, informa a la Delegación Provincial del CPCCS de Loja, lo siguiente: 1. El número de vacantes que existieron para el concurso público de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar I y agregado I de la Universidad Nacional de Loja, fue de 432; 2. El total de postulantes que se inscribieron para el concurso fue 1137; 3. Los postulantes que pasaron la fase final del concurso fue de 575; y, 4. Se les entregó el nombramiento definitivo del concurso a 229. Mediante Oficio Nro. 457-2017-PG-UNL, de fecha 20 de junio de 2017, el Dr. Diego Oleas Guevara, Procurador General de la Universidad Nacional de Loja, informa a la SNCS que: "La Universidad Nacional de Loja, dentro del concurso de Méritos y Oposición convocado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, no intervino en ninguna de sus fases, no emitió acciones de personal de nombramiento alguno, peor aún posesionarlos, por cuanto se consideró que todo el proceso contravenía el ordenamiento jurídico constitucional, legal y reglamentario correspondiente. Es necesario indicar que con fecha 20 de junio de 2017, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja emite el último antecedente jurisprudencial sobre el concurso mediante Sentencia de Acción de Protección • 11203-2017-01200, en el mismo rechaza la pretensión del accionante, concediendo el recurso de apelación al Señor Rector de la universidad Nacional de Loja, donde se nombró a docentes titulares contravino expresamente el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, mismo que imperativamente dispone que los nombramientos deben ser expedidos por la respectiva autoridad nominadora en el caso que nos ocupa el Rector de la Universidad Nacional de Loja.";*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0384-M, de fecha 03 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el Informe Jurídico Ampliatorio de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el concurso de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar I y agregado I en la Universidad Nacional de Loja"; en el que como recomendaciones constan las siguientes: "1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los "38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico", esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para "Vigilar el Concurso Público de Mérito y Oposición para Docentes Titulares Auxiliar I y Agregado I en la Universidad Nacional de Loja"; 2. Respecto a la recomendación primera del informe final de los veedores y recomendación novena del informe técnico, referente a que se haga el seguimiento de las acciones presentadas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio dar el seguimiento a las acciones de protección presentadas por los postulantes y de la solicitud presentada por el Rector de la Universidad Nacional de Loja ante la Corte Constitucional. De igual manera, se recomienda remitir el informe final de los veedores y el informe técnico, a la Corte Constitucional con el fin de que sirva de insumo para mejor resolver la solicitud presentada por el Rector de la Universidad Nacional de Loja, de manera que de conformidad con la sentencia de jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC



publicada en el segundo suplemento del R.O. No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y conforme a lo dispuesto en el artículo 436, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, conozca y dirima sobre el conflicto suscitado por la existencia de sentencias contradictorias; 3. Respecto a la segunda recomendación del Informe Final de los veedores, referentes a informar a la Fiscalía General del Estado y a la Contraloría General del Estado respecto del accionar de la Comisión Interventora de la UNL y de sus representantes, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir una copia del informe Final y Técnico a la Contraloría General del Estado para que conforme a sus competencias realice el trámite que corresponda. Se recomienda no remitir el informe a la Fiscalía General del Estado, al no existir indicios de responsabilidad penal por parte de los miembros de la Comisión Interventora; 4. Respecto a la tercera recomendación del informe final y recomendaciones sexta y octava del informe técnico, que se relaciona con remitir los informes al Consejo de Educación Superior CES y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de que se suspenda el concurso por no disponer de los requisitos legales indispensables para la legalidad del proceso, y analice y se pronuncie respecto del cumplimiento del cronograma y de las fases pendientes, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas remitir los informes de la veeduría al CES y a la SENESCYT para que tome las acciones que correspondan respecto del concurso realizado con el fin de que se defina la situación en la que se encuentran los postulantes en el concurso observado y no se vulneren los derechos de participación de los mismos; 5. Respecto a la segunda, tercera y cuarta recomendación del informe técnico, referente a investigar: la discrepancia existente entre el número de puestos vacantes en el concurso, constante en el Oficio No. CES-CIFIUNI-2017-0456-0 de 15 de junio de 2017 y en el informe final de los veedores; una posible vulneración del derecho a la seguridad jurídica de los postulantes al concurso de méritos y oposición por las reformas al reglamento del concurso una vez que este ya inició; así como si el concurso se llevó delante de conformidad con la norma legal, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, realizar las acciones que correspondan. No se recomienda acoger la recomendación en el sentido de remitir el informe a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que investigue el cumplimiento de normas legales en el concurso, al no ser de competencia de esta Coordinación el realizar dichas acciones; 6. Respecto a la quinta recomendación del informe técnico, referente a disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica determinar legalmente quién es la autoridad competente para emitir y entregar a los ganadores del concurso las respectivas acciones de personal de nombramiento, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acoger la misma, al no ser de competencia de esta Coordinación realizar dichas acciones, además de que dichos aspectos se están resolviendo en instancias jurisdiccionales y se espera el pronunciamiento respectivo en ese sentido, por parte de la Corte Constitucional; 7. Respecto a la recomendación séptima del informe técnico, que se refiere a remitir el informe al Ministerio de Trabajo, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir los informes de la Veeduría a dicha entidad para que en ejercicio de sus competencias analice el desarrollo del concurso realizado y tome las acciones que corresponda en caso de existir un incumplimiento de las normas vigentes para la selección designación de personal en el sector público; 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

## RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por conocidos Informe Final de veedores y la Ampliación del Informe Técnico de la veeduría ciudadana para Vigilar el concurso de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0602-M, de fecha 29 de junio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; y, acoger parcialmente las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0384-M, de fecha 03 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el concurso de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja, a la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de poner en conocimiento de esta entidad el presunto incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, por parte del Dr. PHD Tomás Sánchez Jaime, en su calidad de Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja.

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el concurso de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja”, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) para que, dentro del ámbito de sus competencias tome las acciones que correspondan respecto del concurso realizado, con el fin de que se defina la situación en la que se encuentran los postulantes en el concurso observado y no se vulneren los derechos de participación de los mismos.

**Art. 4.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “*Vigilar el concurso de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja*”, a la Contraloría General del Estado para que proceda de conformidad a sus atribuciones y competencias.

**Art. 5.-** Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el concurso de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja”, al Ministerio de Trabajo para que en ejercicio de sus competencias analice el desarrollo del concurso realizado y tome las acciones que corresponda en caso de existir un incumplimiento de las normas vigentes para la selección designación de personal en el sector público.

**Art. 6.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, realice la investigación de los posibles actos irregulares o de la posible vulneraciones de los derechos de participación de los postulantes dentro del concurso de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja; Así mismo en consideración a lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que a través de la



Subcoordinación Nacional de Patrocinio se tome las acciones respectivas por el incumplimiento de una decisión judicial, de conformidad a lo previsto en el artículo 93 de la Constitución de la República del Ecuador y realice el seguimiento correspondiente a las acciones de protección presentadas por los postulantes y de la solicitud presentada por el Rector de la Universidad Nacional de Loja ante la Corte Constitucional.

**Art. 7.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el concurso de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja”; y, a la Delegación Provincial de Loja para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Fiscalía General del Estado, al Consejo de Educación Superior, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Contraloría General del Estado, al Ministerio de Trabajo, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Delegación Provincial de Loja, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la ciudad de Loja, en el Salón de la Democracia “Matilde Hidalgo”, a los cinco días del mes de julio de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Loja, a los cinco días del mes de julio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**



